# Publicado en Periódico Oficial de fecha 25 de junio de 2010.

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”**

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 18-dieciocho de Junio de 2010-dos mil diez, mediante el Acta número 27, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado De Nuevo León, aprobó por unanimidad de la iniciativa de Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, N.L.”

# REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO

**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON**

**(Última reforma integrada publicada en POE Núm. 121,**

**de fecha 02 de Octubre de 2017)**

**CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular los términos de acuerdo y ejecución de los servicios comunitarios con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en la normatividad municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León.
2. Conmutación: Cambio o sustitución de una sanción por otra, ordenada por el Juez Municipal.
3. Dependencias: Unidades administrativas de la Presidencia Municipal contempladas por el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León.
4. Infractor: Persona que infringe o transgrede un precepto contenido en la normatividad municipal.

(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE 2017)

1. Juez Calificador: Funcionario del Gobierno Municipal facultado para sancionar a infractores al Reglamento de Policía y Buen Gobierno o cualquier Reglamento Municipal y, en su caso, resolver inconformidades sobre sanciones impuestas por otras autoridades municipales.
2. Municipio: El Municipio de Escobedo Nuevo León.
3. Reglamento: Conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento.
4. Reincidencia: Cuando una persona ha incurrido, en más de una vez, en alguna conducta que implica la infracción a un precepto contenido en la normatividad municipal.
5. Servicio Comunitario: Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del territorio del Municipio de Escobedo Nuevo León.

**Artículo 3°.-** El servicio comunitario consistirá en la obligación de prestar, en forma no remunerada, cualquiera de las siguientes actividades:

1. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor.
2. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.
3. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o de asistencia social, debidamente determinadas.
4. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, mismas que pueden ser relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica,

jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

1. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio.

# CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACUERDO

(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE 2017)

**Artículo 4°. -** Cuando el infractor acredite, de manera fehaciente, su identidad y domicilio, el Juez Cívico podrá imponer el servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, el Juez Municipal podrá determinar la conmutación de otra sanción administrativa por el servicio comunitario.

La identidad deberá ser acreditada con documento oficial y vigente, que podrá consistir en la credencial de elector, el pasaporte, la cartilla militar, la matrícula consular o una credencial debidamente firmada y sellada por una institución pública municipal, estatal o federal.

(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE 2017)

**Artículo 5°.-** El Juez Cívico valorando la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y, en su caso, la reincidencia, podrá acordar la imposición del servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, en caso de que la sanción impuesta consista en una multa, podrá acordar la conmutación de ésta por servicio comunitario.

En el caso de que el servicio comunitario sea establecido en conmutación por una multa, el infractor deberá otorgar fianza o prenda, ante el Juez Cívico, respecto del importe de la multa para asegurar el cumplimiento del servicio comunitario.

**Artículo 6°.-** Las actividades del servicio comunitario serán propuestas por las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

**(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE 2017) (FE DE ERRATAS 18 DE OCTUBRE 2017)**

**Artículo 7°.-** El Juez Cívico , al momento de determinar las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, podrá tomar en consideración la preparación académica y la actividad u ocupación del infractor, de tal forma que exista concordancia entre las actividades a realizar por parte del infractor y las circunstancias personales del mismo.

(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE 2017)

**Artículo 8°.-** La duración de las actividades del servicio comunitario, en el caso de que se determine éste como sanción o sirva de conmutación de la multa impuesta, será establecida por el propio Juez Cívico, tomando en consideración la preparación académica, actividad, ocupación, edad o sexo del infractor, así como la reincidencia, en su caso. Dicha duración no podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 8°. Bis.** – Para la aplicación de las Medidas que Mejoran las Convivencias Cotidianas deberá reunir lo siguiente:

a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana.

b) El Acuerdo de las medidas para mejorar las convivencias cotidianas deberá contener:

VII. Actividad

VIII. Numero de sesiones

IX. Institución a la que se canaliza el infractor

X. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo

XI. El infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas

XII. En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deben firmar el acuerdo

c) Podrá realizarse la suspensión del arresto por la aplicación de la Labor Comunitaria.

d) Se faculta a los elementos de policía activos adscritos a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad para que ejecuten las ordenes de comparecencia o en su caso el arresto administrativo motivo del incumplimiento de las medidas aplicadas

(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE 2017)

**Artículo 9°.-** La sanción a que se refieren los artículos anteriores no se impondrá en el caso de infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente o sustancia tóxica, durante la ejecución de la medida de seguridad impuesta por el propio Juez Cívico.

# CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN

**Artículo 10.-** Las actividades del servicio comunitario se llevarán a cabo en jornadas dentro de periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria determinada por la Ley Federal del Trabajo. Por ningún motivo, el servicio comunitario se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad física del mismo.

**Artículo 11.-** La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario proporcionará, al infractor, los elementos e instrumentos necesarios para la realización de las actividades, incluyendo algún distintivo que lo identifique como prestador del servicio comunitario en favor del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE DEL 2017)**

**Artículo 12.-** Las actividades del servicio comunitario se efectuarán bajo la coordinación de la Dependencia encargada de la ejecución del mismo y la supervisión de la Juez Cívico. El Municipio, en ningún caso, se hará responsable de algún accidente o percance que se suscite durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario.

**(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE DEL 2017)**

 **(FE DE ERRATAS 18 DE OCTUBRE 2017)**

**Artículo 13.-** La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario deberá emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del mismo, un reporte que acredite el estricto cumplimiento de las actividades y el número de horas de servicio comunitario ordenadas por el Juez Cívico, debiendo estar debidamente firmado por el Titular de la Dependencia receptora del servicio.

Dicho reporte deberá ser validado por el Juez Cívico a efecto de que este último emita un acuerdo de liberación del servicio comunitario en favor del infractor.

En caso de que algún funcionario público municipal, al emitir el reporte mencionado en el presente artículo, proporcione información falsa o imprecisa, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, la Legislación Penal para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Sólo hasta la ejecución total del servicio comunitario, se cancelará la sanción impuesta.

**(REFORMA P.O. 02 DE OCTUBRE DEL 2017)**

**Artículo 15.-** En el supuesto de que el infractor no cumpla total o parcialmente con las actividades del servicio comunitario, se procederá de la siguiente manera:

I. En caso de que la sanción impuesta consistiere en una multa, la cual fue conmutada por el servicio comunitario, se hará efectivo el cumplimiento de la fianza o prenda otorgada ante el Juez Cívico. Para tal efecto, éste emitirá la orden de cumplimiento respectiva.

II. SE DEROGA

En caso de que el infractor no se presente, éste será detenido y remitido ante el Juez Cívico para que se proceda al cumplimiento forzoso del arresto.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente reforma al Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este Municipio.

**Segundo.-** Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.



# T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal determinarán e informarán a la Secretaría del Ayuntamiento , en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, las actividades propuestas para la prestación del servicio comunitario, así como los días, horas y lugares para su realización, en los términos del presente Reglamento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

# POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 18- DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010-DOS MIL DIEZ.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO